

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Ciudad

REFERENCIA: Modelo de Utilidad
ALARMA VIA BEEPER

EXPEDIENTE: 03.059.376

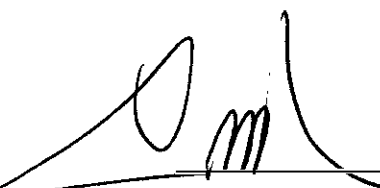
Apreciados Señores:

Comedidamente solicito se realice el examen de patentabilidad de la Patente de Invención de la referencia de acuerdo al artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina vigente a partir del 1° de diciembre de 2000, puesto que se publicó en gaceta de Propiedad industrial No.542 del 30 de Julio de 2004.

Anexo el comprobante de Pago por concepto de la tasa correspondiente a dicho trámite.

En espera de que se continúe con él trámite de la presente solicitud.

Cordialmente,


GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ
C.G. No. 71.645.365 DE MEDELLÍN
T.P. 55358 C.S. de la J.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion : 03059376 00000011 Folios: 2
Fecha (AMD): 2004-08-30 15:50:50
Tramite : 003 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REGISTROS
DE MARCAS

NOMBRES
COMERCIALES

PATENTES

REGISTROS
SANITARIOS

DERECHOS
DE AUTOR

USURPACION
Y
COMPETENCIA
DESLEAL



COLOMBIA
SURAMERICA

Bogotá: Cra 7(Septima) No 24-89 Of. 3801A Edificio Colpatria PBX: (571) 561 20 20

Medellín: Calle 32EE No 80B-69 PBX: (574) 250 04 02

Barranquilla: Cra 51B No 82 - 254 Of. 36 Tel: (575) 378 29 39 - 373 72 69

E-mail: servicliente@provimarcas.com

www.provimarcas.com

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Ciudad

REFERENCIA: Modelo de Utilidad
ALARMA VIA BEEPER

EXPEDIENTE: 03.059.376

Apreciados Señores:

Comedidamente solicito se realice el examen de patentabilidad de la Patente de Invención de la referencia de acuerdo al artículo 44 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina vigente a partir del 1° de diciembre de 2000, puesto que se publico en gaceta de Propiedad industrial No.542 del 30 de Julio de 2004.

Anexo el comprobante de Pago por concepto de la tasa correspondiente a dicho tramite.

En espera de que se continué con él tramite de la presente solicitud.

Cordialmente,


GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ
C.G. No. 71.645.365 DE MEDELLIN
T.P. 55358 C.S. de la J.

Bogotá: Cra 7(Septima) No 24-89 Of. 3801.A Edificio Colpatria PBX: (571) 561 20 20

Medellín: Calle 32EE No 80B-69 PBX: (574) 250 04 02

Barranquilla: Cra 51B No 82 - 254 Of. 36 Tel: (575) 378 29 39 - 373 72 69

E-mail: servicliente@provimarcas.com

www.provimarcas.com



SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación : 03059376 00000011

Folios: 2

Fecha (AÑO) : 2004-04-30 15:50-30

Tramite : 003 PATENTES 9 1 REGISTRO/ 530 PETICION

Expediente: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

REGISTRO
DE MARCAS

NOMBRES
COMERCIALES

PATENTES

REGISTROS
SANITARIOS

DERECHOS
DE AUTOR

USURPACION
Y
COMPETENCIA
DESLEAL



COLOMBIA
SURAMERICA

RET : 000174087-2

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO
Publicacion : 67055176 65000001
Fecha (MPO): 2004-08-18 15:58:30
Tramite : 033 PATENTES D 1 RESOLUCION/ 538 PETICION
Dependencia: 2002 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CASH : 04 - 68,362
FORMA : ABRETA 30 DE 2004

==== C O N F I R M A C I O N =====

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Gr. PAGO
ELECTRONICA MULTIMEDIA COMUNICACION		BANCO POPULAR	050-00110-6	19675809	25/JUL/2004	236,000.00

==== C O N C E P T O =====

CONT. IDENTIFICADO	CONCEPTO	ESTIM. CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLDETTIMED	50 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE MODELO	236,000.00
	TOTAL :	236,000.00

SON: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CASH APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá D.C.

Doctor:

Gustavo Adolfo Ortega Hernández

Apoderado

REFERENCIA:

Radicación 03-59.376

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Oficio No

Folios 004

12851

El artículo 85 de la Decisión 486 establece que, "son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente... doce meses", por lo tanto:

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de modelo de utilidad de la referencia, realizado según lo establece el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica el siguiente concepto técnico:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 7 a 11, los dibujos 1 a 2 de los folios 13 a 14, las reivindicaciones del folio 11, inicialmente radicados y que fueron aceptados.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de París... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 14 de julio de 2003, en ese momento ni posteriormente no se reclamó prioridad alguna, por lo tanto, acorde a lo dispuesto por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, no hay prioridad válida reivindicada.

2. Claridad de la solicitud:

Por una parte, el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada NO permite identificar una forma de ejecución clara y completa de la mejora considerada patentable, no solo porque no se sigue el esquema convencional de presentación sino porque no existe ninguna interrelación entre ella y las figuras.

Como se conoce bien en el campo de la propiedad industrial, una descripción debe suministrar información suficiente, tal que esta le permita a un técnico de nivel medio, evaluar y realizar la invención.

Esos requisitos se ubican en el plano tecnológico y permiten, de un lado, valorar el aporte de la invención y, de otro lado, verificar si con los medios mencionados se logra alcanzar el resultado que se declara, de forma reproducible.

La información de la descripción calificada no permite ni evaluar ni ejecutar la invención pues dicha información es fragmentaria, centrada en detalles secundarios como los tipos de alarma, desventajas, disponibilidad, etc. y aquella no se apoya en las figuras, como ya se mencionó.

Una descripción, acorde con lo que estipulan los incisos a) hasta f) del citado artículo 28, por lo general debe contener los siguientes apartes colocados en su orden:

1) al inicio se coloca el título de la invención, que debe ser breve y preciso.

A continuación se colocan los siguientes apartes, identificados preferiblemente con subtítulos:

2) Indicación de la esfera tecnológica

"la invención se refiere a la fabricación de un equipo para...";

3) el estado de la técnica

"se conoce del documento... un equipo electrónico de laboratorio para medir... como por ejemplo la patente... que tiene las siguientes deficiencias...";

4) el objetivo (divulgación) de la invención

"la invención se enfoca en suministrar un aparato electrónico...";

5) la breve descripción de las figuras (reseña)

"la figura 1 es un diagrama en bloque del equipo electrónico... ;

la figura 2 es el esquema principal de conexión..."; es importante resaltar que en la reseña de los dibujos NO se debe hacer la descripción detallada.

6) la mejor manera de realizar la invención (conocida por el solicitante), esta parte es muy importante y debe apoyarse en la(s) figura(s) ilustrativa(s), ejemplo.

"como se enseña en la figura 1 el equipo electrónico de laboratorio comprende un sensor de temperatura 4 conectado por el pin 6 a la tarjeta... conectada en serie a una tarjeta de administración 2...".

7) las posibilidades de aplicación, "el dispositivo de la invención se aplica en telefonía...", este último punto no es obligatorio.

De otra parte, el artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Lo presentado como reivindicaciones no define la materia que se desea proteger ni es claro porque no es posible determinar cual es la mejora aportada por el solicitante al estado del arte sino que solo se mencionan unos módulos, de forma inconexa, que generan unos efectos por el uso de los mismos.

Adicionalmente, no existe ninguna coincidencia entre el título, la descripción y las reivindicaciones como debería ser.

Como se conoce bien en propiedad industrial, una reivindicación independiente no solo debe limitarse a citar la aplicación industrial de un producto y/o relacionar los componentes (módulos) de un aparato, sino que debe definir la mejora por las características técnicas aportadas (creadas) por el solicitante.

La reivindicación debe definir el producto de forma general, tal que, contenga todas las características esenciales para alcanzar el resultado deseado que pueda ser seguida por una o mas dependientes, que son para delimitar (aclarar) una característica contenida en la independiente, obviamente, de lo aportado por el solicitante no de las características intrínsecas de un elemento, que se consiga comercialmente, que no fue fabricado por el interesado, ya que, sería reclamar lo hecho por terceros.

Ahora bien, en concordancia con las disposiciones de los artículos 81 y 82 de la Decisión 486, las reivindicaciones de este caso son de producto, las cuales, deben definir el objeto por las características de su estructura o de la función entre los componentes de esa estructura, además, es común dividirlos en preámbulo y parte caracterizante, ejemplo:

"1. aparato electrónico de laboratorio para medir y controlar la temperatura caracterizado porque incluye un sensor de temperatura (4) conectado en serie a..."

"2. aparato acorde a (según) la reivindicación 1, caracterizado porque la pantalla de exhibición (26) es una pantalla de LCD".

"3. aparato acorde a una de las reivindicaciones 1 ó 2 caracterizado porque los terminales del sensor de temperatura (4)...", etc.

En cada aparte hemos utilizado comillas, sin embargo, es evidente que en la solicitud no se deben usar.

Finalmente, como se informa en el folio 38, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no es posible hacer la búsqueda de anterioridades y determinar si es patentable o no lo solicitado, porque no hay una descripción ni una o más reivindicaciones según lo establece la ley.

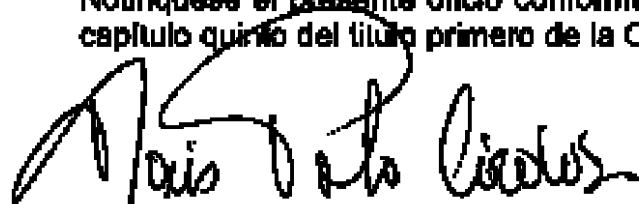
Por lo tanto, el interesado deberá presentar una descripción clara y completa junto con un pliego reivindicatorio que defina la materia, que se desea proteger, en forma clara y concisa.

Se le recomienda que tenga, muy en cuenta, que el replanteamiento de esos apartes NO podrá implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

Nota: se recomienda al interesado solicitar asesoría porque si la respuesta falla, probablemente, no se otorgue otra oportunidad para subsanar.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal a), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



DORIS ELENA POLO C.

Jefe de la División de Nuevas creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha

26 Mayo 2005

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número: 709	Código: 202004	Código:

Wolke
7/24/05